



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
022/10
México, D. F. a 10 de agosto de 2010

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 11:30 horas del día 10 de agosto de 2010, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control de Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director Ejecutivo de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, en las oficinas de Bancomext para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por Inmobiliaria Gruhua, S.de R.L. de C.V., por conducto de su representante el C. Avendaño Reyes Guillermo Carlos con número de registro **0630500010310**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 30 de junio del año en curso, en los términos que enseguida se transcribe:

"DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL MANDATO QUE CONFIRIO LA S.H.C.P. PARA LA ADQUISICION DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO ACREEDORAS DE LA CARTERA CAFETALERA 1989-1996, SU EJECUCION, INFORMACION, RENDICION DE CUENTAS DEL EJERCICIO DEL MANDATO Y SU EXTINCION".

Habiéndose turnado las solicitudes de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información de la DGA Jurídica y Fiduciaria, estas procedieron a señalar que:

- Dirección Fiduciaria, por conducto de su coordinador fiduciario:

"Atendiendo a tu correo, te reporto que la información referente al Mandato del Café se encuentra clasificada en términos del artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito; en el entendido que en términos de éste último los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Adicionalmente y atendiendo a lo establecido en el Lineamiento No. 6 de los "Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a Operaciones Fiduciarias y Bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" oriéntese al solicitante de información para que acuda a la SHCP, por tener ésta el carácter de Mandante en el Mandato que nos ocupa."

- Gerencia de Contencioso:

*"..... cualquier información relacionada con este asunto se encuentra "clasificada como reservada", en virtud de tratarse de una operación protegida por el Secreto Bancario en términos de lo dispuesto por el Art. 14 Frac.II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Art. 117 de la ley de Instituciones de Crédito; sin embargo y en consideración a que el Mandato que nos ocupa es de carácter público, de conformidad con lo que establece el Lineamiento sexto de los **Lineamientos en materia de***



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
022/10
México, D. F. a 10 de agosto de 2010

clasificación y desclasificación de información relativa a Operaciones Fiduciarias y Bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal se sugiere referir al solicitante directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Mandante."

Por su parte la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales comentó que la Dirección Fiduciaria y Gerencia Jurídica Contenciosa son las áreas responsables de brindar la contestación correspondiente.

Por lo antes señalado y obrando constancias emitidas por las unidades administrativas arriba referidas, este Comité:

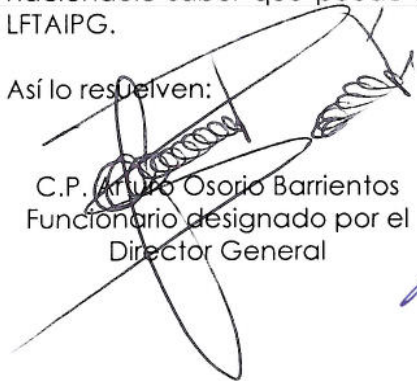
CONFIRMA la clasificación efectuada por las unidades administrativas mencionadas, en el sentido de que la información, tiene el carácter de reservada con fundamento en los artículos 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tratarse de información salvaguardada por el secreto bancario y fiduciario y asimismo atendiendo a lo establecido en el Lineamiento No. 6 de los "Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a Operaciones Fiduciarias y Bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" que se oriente al solicitante de información para que acuda a la SHCP, por tener ésta el carácter de Mandante en el Mandato que refiere en su solicitud.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de los documentos solicitados.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al Ciudadano solicitante y oriéntese al mismo en los términos plasmados en la presente resolución, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace